

**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NUMERO CUATRO
ALICANTE**

Recurso nº: Ordinario281/2017

Recurrente:

Procurador:

Letrado:

Recurrido:

Letrado:

UNIVERSITAT D'ALACANT UNIVERSIDAD DE ALICANTE
ENTRADA
Nº. 20180000529
25/01/2018 10:54:47



**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

SENTENCIA Nº 6/2018

En la Ciudad de Alicante, a 18 de enero de 2018

Vistos por la Ilma. Sra. Dña.)
Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero CUATRO
de Alicante, los presentes autos de Procedimiento Ordinario 281/2017 seguidos a
instancia de representada por la Procuradora de los
Tribunales Dña. y asistida del Letrado z
frente la Universidad de Alicante asistida y representada por la Letrado Dña.
, en impugnación de la Resolución del Rector de la
Universidad de Alicante de 17 de marzo de 2017, por la que se desestima el
recurso de Alzada presentado por el recurrente frente a la Resolución de 29 de
noviembre de 2016 de la Universidad de Alicante, en los que concurren los
siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 19 de abril de 2017 fue turnado a este Juzgado
Recurso Contencioso-Administrativo formulado por la Procuradora de los Tribunales
Dña. ; en la representación que ostenta en las
presentes actuaciones, en impugnación de la Resolución del Rector de la
Universidad de Alicante de 17 de marzo de 2017, por la que se desestima el
recurso de Alzada presentado por el recurrente frente a la Resolución de 29 de
noviembre de 2016 de la Universidad de Alicante. Tras exponer los hechos y
fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó
suplicando se dictara sentencia estimatoria del recurso, en los términos contenidos
en el Suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitido a tramite el recurso, previa reclamación del
expediente administrativo, y conferido el oportuno traslado a al Administración
demandada, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con
la comparecencia de ambas partes tal y como consta en acta. Practicada la prueba
propuesta y admitida en los términos que constan en la videograbación, quedaron
los Autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las
prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



**GENERALITAT
VALENCIANA**

C
O
R
R
E
C
T
O



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso, la Resolución del Rector de la Universidad de Alicante de 17 de marzo de 2017, por la que se desestima el recurso de Alzada presentado por el recurrente frente a la Resolución de 29 de noviembre de 2016 de la Universidad de Alicante desestimatoria de la solicitud formulada ante la Facultad de Derecho de la indicada Universidad, del Master Oficial Universitario de Gestión Administrativa, del reconocimiento de todas las asignaturas a cursar del Master a excepción de la asignatura 43110, Trabajo Fin de Master, por haberlas cursado en otros Estudios Universitarios, y ser, a su criterio, afines/idénticas a las asignaturas existentes en dicho Master.

Se alza el recurrente frente a la desestimación de su recurso considerando que era procedente la convalidación de las asignaturas pretendidas por los motivos expuestos en demanda. La Administración demandada se ha opuesto al recurso presentado. La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, el recurrente pretende el reconocimiento de: 1) asignaturas cursadas en la Licenciatura en Derecho durante los cursos 2005-2008; 2) una asignatura cursada en la Diplomatura de Graduado Social en el curso 1985-1986 y 3) de su experiencia profesional, por todos los créditos de las asignaturas del Máster Universitario Oficial en Gestión Administrativa, a excepción del trabajo fin de Máster que la normativa impide.

Ab initio debemos recordar que la Jurisdicción Contencioso Administrativa ostenta una potestad meramente revisora, de suerte que la función de la que suscribe es determinar si el proceder de la Administración ha sido o no ajustado a Derecho, sobre la base de los datos obrantes en el Expediente Administrativo; no pudiendo ser introducidas cuestiones nuevas respecto de las cuales la Administración no ha tenido oportunidad de pronunciarse, puesto que ello comportaría incurrir en una evidente desviación procesal.

Y en concreto, debemos partir del contenido de la solicitud presentada por el recurrente, obrante al Expediente Administrativo, en la que se concreta, por cada asignatura superada la asignatura del Máster por la que pretende el reconocimiento, quedando al margen de cualquier valoración la ingente documentación que aporta de otros estudios que no tienen referencia en sus solicitudes, ya que es el contenido de la solicitud presentada en la vía administrativa la que fija el objeto del procedimiento.

Para dar respuesta a la cuestión controvertida, necesariamente debemos partir del contenido de la **Disposición Adicional 4ª del RD 1393/2007**, invocada por la Administración en su escrito de contestación a la demanda, que dispone que las Universidades, en uso de su autonomía, podrán reconocer créditos de estudios superados con arreglo a la anterior ordenación educativa (Diplomado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero), teniendo en cuenta la **adecuación entre las competencias y conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas.**

Y al efecto, en primer lugar, cabe recordar que las Universidades, para llevar a cabo tal reconocimiento o convalidación, gozan de "**discrecionalidad técnica**", debiendo ser traída a colación al respecto la Sentencia del Tribunal Constitucional, 39/1993, en la que se afirma en su fundamento cuarto que "*no puede olvidarse que ese control (judicial) puede encontrar en algunos casos límites determinados. Así ocurre en cuestiones que han de resolverse por un juicio fundado en elementos de carácter exclusivamente técnico, que sólo puede ser formulado por un órgano*



GENERALITAT
VALENCIANA

especializado de la Administración y que en sí mismo escapa, por su propia naturaleza, al control jurídico que pueden ejercer los órganos jurisdiccionales”.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Así pues, tal y como considera la Administración, dotada de la discrecionalidad técnica, las asignaturas cursadas por el interesado en la licenciatura de Derecho lo fueron en los cursos académicos 2005 a 2008 y la asignatura de Graduado Social (Fundamentos de la Contabilidad) en el curso 1985-1986 sin que haya acreditado que los contenidos y las competencias se adecuan a las de las enseñanzas del Máster en Gestión Administrativa, caracterizado por una formación avanzada y especializada. Nótese además, que el recurrente, en contra de lo que establece el procedimiento para pedir el reconocimiento de créditos, presenta unos programas posteriores a cuando cursó las asignaturas que pide que se le reconozcan, circunstancia que debe conducir a su desestimación.

Por lo que respecta a la experiencia profesional del recurrente, tampoco puede convalidarse con la asignatura de Practicas Externas del Master, al exigir la Memoria verificada del Plan de Estudios, que tal experiencia sea como “gestor administrativo colegiado”, extremo que no ha solo demostrado.

La correspondencia que un título de licenciado tenga con el Nivel 3 de Master, - que recoge el apartado II de la Exposición de Motivos del RD 967/2014-, tiene por objeto facilitar el acceso de los egresados de la anterior ordenación educativa al mismo o diferente nivel educativo de la nueva, tanto dentro como fuera de nuestras fronteras, pero no hay que confundir el acceso a determinados estudios con el reconocimiento de créditos y menos que con un reconocimiento automático de créditos cursados en la anterior ordenación con la nueva.

A mayor abundamiento, recordar que la licenciatura en Derecho no habilita para el ejercicio profesional como Gestor Administrativo, - puesto que se requiere la superación de una prueba o el Máster Oficial de la Universidad de Alicante en Gestión Administrativa-, no siendo título bastante para el acceso a la profesión de Gestor Administrativo. Si la licenciatura de Derecho no es título bastante para el acceso a la profesión de Gestor Administrativo, tampoco lo es para un reconocimiento automático de los créditos superados en el mismo con los del Máster.

Finalmente señalar que , en lo que se refiere a las enseñanzas universitarias no oficiales u las enseñanzas superiores oficiales no universitarias, cursadas por el actor, además de que las mismas no se recogen en la solicitud inicial efectuada por el interesado, tal y como establece el procedimiento, -y por lo tanto, no pueden ser tenidas en cuenta-, en la memoria verificada del plan de estudios del Máster en Gestión Administrativa expresamente se indica que este tipo de enseñanzas no se reconocen.

En consecuencia y por lo expuesto, considera la proveyente que la pretensión actora no puede prosperar, máxime teniendo en cuenta que las Universidades poseen discrecionalidad técnica en el uso de su autonomía para reconocer la adecuación de competencias y contenidos entre los estudios cursados en la anterior ordenación educativa con respecto a la nueva, motivo por el cual, debe ser desestimado el recurso presentado y confirmada en su integridad la resolución que se impugna, por considerar que la misma es conforme a Derecho.

TERCERO.-Conforme al artículo 139 de la LJCA, y de conformidad con el principio del vencimiento objetivo, procede la imposición de las costas del



GENERALITAT
VALENCIANA

COPIA
DE
LA
ACTA

procedimiento a la parte actora, que es quien ha visto desestimadas todas sus pretensiones.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLO

Que debo DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por _____ frente a la Resolución del Rector de la Universidad de Alicante de 17 de marzo de 2017, por la que se desestima el recurso de Alzada presentado por el recurrente frente a la Resolución de 29 de noviembre de 2016 de la Universidad de Alicante, CONFIRMANDO las mismas y decretándolas conformes a Derecho. Y todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte actora.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días en este Juzgado, para su conocimiento por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Hágase saber a las partes, que en caso de interponer recurso contra la presente resolución, deberá constituir depósito en la forma establecida en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, con nº 4611.

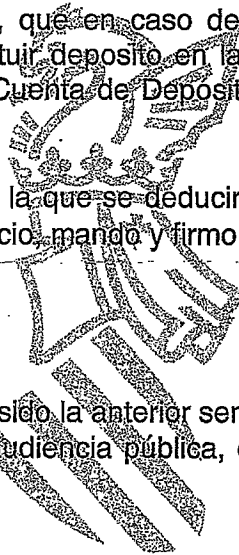
Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de que dimana, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación.-Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, doy fé.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA